

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: IN RE: REVIEW OF LUMA'S  
TERMS OF SERVICE (LIABILITY  
WAIVER)**

CASO NÚM. Nepr-MI-2021-0007 **NEPR**

Asunto: Inmunidad Conforme A Sección  
4.1(g) del "O&M Agreement" **Received:**

**May 26, 2021**

**10:41 AM**

**MOCIÓN PARA PRESENTAR COMENTARIOS SOBRE SOLICITUD DE EXENCIÓN  
DE RESPONSABILIDAD POR ACTUACIONES DE LUMA ENERGY Y OTROS**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparece la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego, Inc. (UTIER), representada por los abogados que suscriben, y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. En el caso de epígrafe LUMA Energy ("Luma") comparece para solicitar al Negociado de Energía ("Negociado") que le confiera al "Owner", a "ManagmentCo" y a "ServCo" un "Liability Waiver" ("Inmunidad") por sus actuaciones que ocasionen cualquier tipo de daño consecuencia de negligencia, negligencia crasa o conducta intencional, conforme a la Cláusula 4.1(g) del "O&M Agreement", suscrito por Luma con la Autoridad de las Alianzas Público Privadas ("P3") y la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE").
2. El Negociado estableció un calendario procesal en el cual se dispuso el 26 de mayo de 2021, como fecha límite para que el público someta comentarios sobre esta petición de Inmunidad. Conforme al calendario del Negociado, la UTIER mediante esta moción somete sus comentarios sobre la Inmunidad peticionada y solicita que se rechace su concesión, pues esta Inmunidad por responsabilidad en la ejecución del contrato "O&M Agreement" viola el derecho vigente, fomenta la actuación irresponsable y dañosa que perjudicará los derechos de los abonados, y viola los principios mínimos de sentido común.
3. El Artículo 1207 del Código Civil (31 L.P.R.A. sec. 3372)<sup>1</sup> dispone que los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente,

---

<sup>1</sup> Las citas del Código Civil son de la Edición de 1930, pues el contrato se suscribió durante su vigencia y antes de que fuese derogado por el Código Civil de 2020 (Ley 55-2020).

siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público. Por tanto, ninguna de las cláusulas del “O&M Agreement” puede violentar el Código Civil, ni enmendar su contenido, a menos que no sea mediante autorización expresa de la Legislatura de Puerto Rico. Ni aún los poderes conferidos por ley al Negociado, le autorizan a legislar sobre asuntos fuera de su competencia, ni a enmendar ninguna ley sin el aval legislativo.

4. El Código Civil de Puerto Rico en su Artículo 1802 (31 L.P.R.A. 5141) dispone que el que por acción o omisión mediando culpa o negligencia le ocasione daño a otro tiene que responder por dicho daño. Por tanto, todos los ciudadanos, y particularmente los abonados de la AEE, tiene el derecho a reclamar contra cualquier parte que le ocasione daños y perjuicios. Por ende, ni el “O&M Agreement” ni el Negociado de Energía tienen la facultad de derogar o enmendar el Código Civil para privar de derechos a los ciudadanos en cuanto a la responsabilidad por daños y perjuicios de LUMA Energy o de cualquier otra compañía eléctrica.
5. El contrato está suscrito solo por Luma, la P3 y la AEE. El contrato no está suscrito por ningún consumidor o abonado de la AEE. Por ende, el contrato solo obliga a sus partes y esta petición de Inmunidad no puede afectar derechos de terceras personas no suscribientes del contrato. En Puerto Rico los derechos solo se pueden renunciar siempre que no se prohíba su renuncia o que no sea contraria a la ley, la moral o el orden público, ni en perjuicio de tercero. Art. 4 del Código Civil (31 L.P.R.A.)<sup>2</sup> Conforme a *Cabrera v. Doval*, 76 D.P.P. 777 (1954), toda renuncia a un derecho, particularmente cuando se trata de exonerar a otra persona por un daño futuro, debe ser clara, terminante e inequívoca. *Fenning v. Tribunal Superior*, 96 D.P.R. 615 (1968), aclara que para que proceda una renuncia a un derecho deben cumplirse tres requisitos esenciales: (1) la existencia de un derecho; (2) el conocimiento de tal derecho; (c) la intención de abandonarlo. Ningún consumidor ha comparecido en dicho contrato para renunciar al derecho a reclamar daños y perjuicios. Por tanto, una Inmunidad de esta naturaleza no tiene efecto contra terceros, es inoficiosa y contraria a derecho.
6. Las normas sobre responsabilidad por daños y perjuicios son normas básicas de convivencia social. Estas normas son los mecanismos que se han diseñado desde el

---

<sup>2</sup> Véase *Chico Ramos v. Ed. Ponce, Inc.* 101 D.P.R. 759 (1973).

derecho romano a los fines de que cualquier persona que sufra un daño puede obtener la reparación de ese agravio. Sin que haya unos límites o imposición de responsabilidad por daños y perjuicios, la vida en sociedad sería imposible. LUMA va a tener la responsabilidad de administrar un sistema de transmisión y distribución muy complejo y peligroso, que ocasionará en múltiples instancias daños y perjuicios, no solamente a los abonados, sino también al resto de la población. Concederle la inmunidad a LUMA por estas actuaciones remueve cualquier freno o advertencia de sanción o consecuencia práctica por actuaciones irresponsable y hasta intencionales. Si LUMA no cuenta con los controles aplicables al resto de la sociedad, no tendrá una normativa que la obligue o la incentive a actuar de forma prudente y razonable. Si se concede la Inmunidad, LUMA estaría prácticamente actuando como en el lejano oeste, sin cuidado, ni importarle las consecuencias de sus actos. En fin, se trata de un asunto de sentido común. Luma debe ajustarse a las normas de convivencia social de Puerto Rico o la alternativa que tendríamos sería que LUMA estaría y operaría por encima del estado derecho, y nadie tiene esa prerrogativa en Puerto Rico.

7. Luma no ha presentado argumentos de derecho que justifiquen la Inmunidad solicitada. No ha explicado cómo un contrato puede enmendar el Código Civil ni cuál es el poder específico con que cuenta el Negociado para legislar sobre este tema. Solo ha presentado argumentos de conveniencia de índole económico, que ausente una base legal que permita la Inmunidad, son totalmente irrelevantes.
8. Ausente una base legal para justificar la Inmunidad, el Negociado debe denegar de plano la petición de Luma.
9. Por último, no existe relación racional entre la Inmunidad solicitada y las tarifas. Siempre la AEE ha respondido por las acciones y omisiones culposas y negligentes y eso es parte de los costos operaciones de cualquier negocio en Puerto Rico. Los ahorros que Luma reclama serían a costa del bienestar común del Pueblo de Puerto Rico y desalentarían la presentación de quejas o reclamos que podrían incidir en las métricas de desempeño que Luma tiene que cumplir para recibir los incentivos establecidos en el "O&M Agreement".

**POR TODO LO CUAL**, muy respetuosamente, se solicita de ese Honorable Negociado que acepte estos comentarios y deniegue la solicitud de Inmunidad.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de mayo de 2021.

**CERTIFICAMOS** que con la radicación en el Docket electrónico del Negociado, todas las partes con interés y el público en general ha sido notificado del contenido de este escrito.



*/s/Rolando Emmanuelli Jiménez*  
RUA: 8509

*/s/Jessica Méndez Colberg*  
RUA: 19853

Email: [rolando@bufete-emmanuelli.com](mailto:rolando@bufete-emmanuelli.com)  
[jessica@bufete-emmanuelli.com](mailto:jessica@bufete-emmanuelli.com)  
[notificaciones@bufete-emmanuelli.com](mailto:notificaciones@bufete-emmanuelli.com)

472 Tito Castro Ave.  
Marvesa Building, Suite 106  
Ponce, Puerto Rico 00716  
Tel: (787) 848-0666  
Fax: (787) 841-1435